

**Resolución Nro. BCBVC-JF-2023-0013-RESOLUC**

**Cuenca, 20 de enero de 2023**

**BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CUENCA**

**Aprobación de Calificación de oferta en el Proceso de para:**

**Selección de Proveedor Internacional para la “Adquisición de Equipos de Respiración Autónoma (Autocontenido) de Circuito Abierto SCBA”**

**Cptn. (B) Abg. Pmd. Sixto Benjamín Heras Abril, en calidad de Jefe Encargado, de conformidad con la Resolución No. SG-052-2022, de fecha 25 de febrero de 2022, suscrita por el Señor Alcalde de Cuenca, en que nombra como Jefe Encargado al Cptn. (B) Abg. Pmd. Sixto Benjamín Heras Abril, así como su carácter de representante legal del B.C.B.V.C. con todas las atribuciones y obligaciones establecidas en la normativa vigente.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 *ibídem*, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el 22 de Julio de 2008, el Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, que fue publicada en el Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto de 2008; misma que fue reformada por la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el 26 de septiembre de 2013, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre de 2013; así como, se han reformado varios artículos de la misma mediante la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el día 13 de marzo del 2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 966, del 20 de marzo del

**Resolución Nro. BCBVC-JF-2023-0013-RESOLUC****Cuenca, 20 de enero de 2023**

2017; igualmente se ha reformado su articulado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, expedida por la Asamblea Nacional el 27 de diciembre de 2017 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 150, del 29 de diciembre de 2017; posteriormente reformada mediante Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, suscrita en la Sede de la Asamblea Nacional el 7 de agosto de 2018 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 309, del 21 de agosto de 2018; y, reformada por última ocasión de conformidad con lo señalado en la “LEY ORGÁNICA REFORMATIVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN” aprobada por la Asamblea Nacional el 11 de febrero de 2021, misma que reformó además la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 392 del Miércoles 17 de febrero de 2021;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República de aquel entonces, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la Constitución de la República y a la Ley de la materia, reglamento que ha merecido reformas en el tiempo hasta la última contenida en el Decreto Ejecutivo N° 378 dado y suscrito el 22 de marzo de 2022, por Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República y publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 27 del 23 de marzo de 2022;

**Que**, con fecha 31 de agosto de 2016, mediante Resolución Externa del SERCOP N° RE-SERCOP-2016-0000072, se publicó la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública, CARSERCOP, en la que se establecen y concentran las disposiciones reglamentarias y procedimentales para la aplicación en la contratación pública del estado ecuatoriano, normativa que fue reformada mediante Resoluciones externas del Ente Rector de la Contratación Pública, hasta la resolución N° RE-SERCOP-2021-0123, la cual se encuentra en vigencia desde su publicación en el cuarto suplemento del Registro Oficial N° 30 del 28 de Marzo de 2022;

**Que**, de conformidad a la disposición transitoria primera del decreto ejecutivo No. 155, del 12 de agosto del 2021, publicado en el cuarto suplemento del registro oficial No. 516 del 16 de agosto del 2021, la segunda etapa de aplicación del “ informe de pertinencia” inicia el 17 de Agosto del 2022, y que conforme decreto ejecutivo 458 del 18 de junio del 2022 publicado en registro oficial segundo suplemento No. 878 del 20 de junio del 2022, en aplicación a su disposición final reformada mediante decreto ejecutivo No. 488 del 12 de julio del 2022 publicada en el registro oficial segundo suplemento No. 104 del 13 de Julio del 2022 se agrega la disposición Transitoria Octava que establece que durante un

**Resolución Nro. BCBVC-JF-2023-0013-RESOLUC**

**Cuenca, 20 de enero de 2023**

año desde el 20 de Agosto del 2022, la Contraloría General del Estado emitirá informes de pertinencia para aquellas que su monto de contratación sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el presupuesto inicial del estado, a excepción de los procedimientos de contratación contemplados en el artículo 70 ibidem;

**Que**, en función de las atribuciones constitucionales, así como disposiciones legales, reglamentarias y procedimentales vigentes para la contratación pública dentro del Ecuador, se motivó debidamente en derecho y con los hechos que precedieron el levantamiento de la necesidad, su estudio y objetivación, el Acto Administrativo de Aprobación de Pliego y Autorización de Inicio del procedimiento de Importación N° IMP-BCBVC-03-2022, para la “**Adquisición de Equipos de Respiración Autónoma (Autocontenido) de Circuito Abierto SCBA**”, esto contenido en la Resolución Administrativa **Resolución Nro. BCBVC-JF-2022-0199-RESOLUC del 09 de diciembre de 2022**, cuya parte considerativa, se constituye también como motivante del presente acto administrativo;

**Que**, el numeral 9.2 del artículo 6 de la LOSNCP, agregado por la disposición reformativa 1ra de la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicada en el R.O. 392-2S el 17-II-2021, dispone: “...**Discrecionalidad en contratación pública:** Cuando la normativa de contratación pública permita actuaciones administrativas discrecionales, las mismas serán ejecutadas con racionalidad y objetividad en relación con los hechos y medios técnicos, buscando cumplir siempre con el fin que la norma persigue; evitando así convertirse en una actuación arbitraria o de desviación de poder, en cuyo caso será observado y sancionado por los organismos de control. Por tal deberán ser estrictamente motivadas fundándose en situaciones fácticas probadas, valoradas a través de análisis e informes necesarios...”;

**Que**, el segundo y tercer inciso del artículo 25.2 de la LOSNCP, se dispone: “...*Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación.(...) La entidad encargada de la contratación pública mediante la regulación correspondiente incluirá la obligación de transferencia de tecnología y de conocimiento en toda contratación de origen no ecuatoriano...*”;

**Que**, el artículo 3 del RGLOSNCP, manifiesta en su contenido: “**Art. 3 Contrataciones en el extranjero.- No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando**

**Resolución Nro. BCBVC-JF-2023-0013-RESOLUC**

**Cuenca, 20 de enero de 2023**

*realizar procesos internacionales de selección competitivos. Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General. Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial....”;*

**Que**, aunque las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes, no se regirán a las normas contenidas en la LOSNCP y su RGLOSNCP, es importante acoger dentro del desenvolvimiento procedimental varias disposiciones coherentes y que permitan desarrollar un correcto procedimiento de selección de proveedor, precautelando la aplicación de procesos competitivos, habiendo acogido dentro del presente procedimiento partes pertinentes al procedimiento de Licitación de Bienes;

**Que**, dentro del artículo 58 del RGLOSNCP, referente a la Comisión Técnica, la misma se encuentra dispuesta para los procedimientos de Licitación, entendiéndose claramente que el presente objeto contratar, corresponde precisamente a adquisición de bienes con un presupuesto referencial que se enmarca dentro de la pertinencia del procedimiento de Licitación de Bienes y Servicios, de conformidad a lo contenido en el artículo 48 numeral 1 de la LOSNCP, por lo que mediante memorando **Memorando Nro. BCBVC-JF-2022-0784-MEMO del 17 de octubre de 2022**, la Máxima Autoridad DESIGNÓ como Miembros de la Comisión Técnica para el proceso en cuestión y en las calidades de:

“... ”

**- Profesional designado por la Máxima Autoridad:** MSc. Andrés Escandón Bernal

**- Titular del área requirente:** Ing. Javier Guamán Yunga

**- Técnico Afín:** Dr. Diego Bacuilima Campoverde

Además intervendrá con voz, pero sin voto el:

**- Director Financiero:** Econ. Tatiana Segarra Yunda (DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA)

**Resolución Nro. BCBVC-JF-2023-0013-RESOLUC**

**Cuenca, 20 de enero de 2023**

- **Unidad Jurídica:** Abg. Cristian Martínez (ABOGADO DEL BCBVC)”, motivo por el que deberá perfeccionarse la integración de esta comisión técnica profesional que intervendrá en el procedimiento desde la elaboración de los pliegos precontractuales de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la LOSNCP que dispone: “...**De las fases preparatoria y precontractual.**- La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación así como la elaboración de los pliegos. La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento. Las fases preparatoria y precontractual se regularán en el Reglamento de esta Ley...”, entendiéndose claramente que los miembros no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa;

**Que**, dentro del Capítulo IV, del Título II correspondiente a la Codificación y Actualización de Resoluciones del SERCOP (CARSERCOP), con respecto al Procedimiento de Certificación de Producción Nacional y Autorización de Importaciones por parte del Estado, se establece en la Sección II el Procedimiento de Importación por parte de las Entidades Contratantes, habiéndose considerando la pertinencia contemplada en el artículo 93 de este cuerpo normativo y se ha dado el cabal cumplimiento de lo dispuesto en los artículos del 95 al 99 *Ibidem*

**Que**, se realizó el procedimiento de Verificación de Producción Nacional, signado como VPN-BCBVC-03-2022, cuya publicación fue el 28 de Octubre de 2022 y de cuyo cumplimiento en todas las etapas del procedimiento, con fecha 02 de Noviembre de 2022, se obtuvo el Certificado de Producción Nacional contenido en el Oficio **SERCOP No. RMI-38548-2022**, en el que se informa que **NO se ha identificado manifestaciones de interés del BIEN/SERVICIO que cumplan con las condiciones generales y características técnicas detalladas en el mencionado proceso;**

**Que**, mediante Oficio Nro. **BCBVC-JF-2022-0339-OFICIO 10 de noviembre de 2022**, se solicitó al SERCOP la autorización para el proceso de importación, misma que luego de transcurrido su análisis mediante documento formal, contenido en Oficio Nro. **SERCOP-DCPN-2022-1826-O Quito, D.M., 29 de noviembre de 2022**, la Dra. Ana Karen Mejía Cholo, **DIRECTORA DE CONTROL PARA LA PRODUCCIÓN NACIONAL, SUBROGANTE**, prescribe que “En este caso, una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. **VPN-BCBVC-03-2022**, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA** la contratación del bien en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos....”;

**Que**, con los debidos considerandos, motivados en la normativa constitucional y legal

**Resolución Nro. BCBVC-JF-2023-0013-RESOLUC**

**Cuenca, 20 de enero de 2023**

vigente para la contratación pública dentro de la República del Ecuador, así como los hechos previos motivantes del presente procedimiento, se fundamentó la **Resolución Nro. BCBVC-JF-2022-0199-RESOLUC del 09 de diciembre de 2022**, emitida por la Máxima Autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, aprobando los pliegos y autorizando el inicio del procedimiento precontractual de Selección de Proveedor Internacional N° IMP-BCBVC-03-2022, para la “**Adquisición de Equipos de Respiración Autónoma (Autocontenido) de Circuito Abierto SCBA**”; procedimiento en el que habiendo nombrado la comisión correspondiente la Máxima Autoridad para su Actuación Administrativa, luego del transcurso de las etapas procedimentales y habiéndose cumplido la debida calificación y evaluación, ha alcanzado sus respectivos resultados finales;

**Que**, habiéndose dado el cumplimiento a las actividades planificadas dentro del pliego pre contractual, se cuenta dentro del expediente las Actas de: “ACTA DE ETAPA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, ACTA DE APERTURA, REVISIÓN y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y EVALUACIÓN POR PUNTAJE”, cuerpos en los que se detalla las actuaciones realizadas por la Comisión Técnica designada y con ello se ha llegado a determinar el proveedor cuya oferta ha alcanzado la calificación de su propuesta mediante la metodología cumple / no cumple y con ello fue susceptible de la evaluación por puntaje de conformidad a los parámetros establecidos en el pliego precontractual, convirtiéndose en el mejor costo para los intereses institucionales, de conformidad con la normativa vigente y las reglas claramente detalladas en el pliego precontractual,

**Que**, dando estricto cumplimiento a la primera etapa de la Evaluación de Ofertas, mediante la Metodología Cumple / No Cumple, la comisión técnica licitatoria llegó a obtener como resultado el no cumplimiento de las empresas participantes **INTEGRAL EMERGENCY SOLUTIONS, INC**

**Resolución Nro. BCBVC-JF-2023-0013-RESOLUC**

**Cuenca, 20 de enero de 2023**

<p>Cumplimiento de Características de Funcionalidad</p>	<p>NO</p> <p>Se ha comparado las características contempladas en el Pliego, como requisitos técnicos mínimos, con respecto a las especificaciones y normas técnicas descritas en el formulario de oferta, así como contenidas en las fichas técnicas adjuntas a la oferta, encontrando que la misma no cumple en su integridad, ya que no oferta con los siguientes ítems.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Leyenda de Bomberos Cuenca 000 en la banda de ajustes del cilindro.</li> <li>● Bolso resistente de transporte de mascara.</li> </ul>
<p>Experiencia específica mínima</p>	<p>NO</p> <p>Se revisa el detalle de las experiencias acreditadas con copias de las facturas anexadas, obteniendo: (32.141,170+63.548,70+690.487,00), es decir en total \$ 786.177,40 de los que corresponden a este requisito \$ 1.149.075,00 por lo que no alcanza el valor mínimo solicitado en los pliegos publicados.</p>
<p>Compromiso del ofertante para dar cumplimiento total a lo solicitado en el punto Capacidades técnicas mínimas: Detalle de fabricación o comercialización</p>	<p>NO</p> <p>Se identifica una carta de compromiso de empaquetamiento en la cual se compromete a realizar el empaquetamiento o embalaje de acuerdo a los criterios de integridad y seguridad recomendados por el fabricante; así mismo se compromete la entrega de toda la documentación que permita la salida del país de origen e ingreso de los bienes a la republica del Ecuador.</p> <p>Se identifica carta compromiso en la cual se compromete a disponer de partes y piezas de los bienes ofertados de por lo menos a un año posterior a la entrega de los bienes; en esta misma carta se compromete a brindar soporte técnico mediante call-center.</p> <p>Se Identifica carta compromiso de Transferencia Tecnológica, en donde se detalla que esta actividad se cumplirá en la ciudad de Cuenca República del Ecuador, por lo que NO CUMPLE con lo solicitado en los pliegos publicados.</p>

**ANDISEG INTERNATIONAL GROUP, LLC**

**Resolución Nro. BCBVC-JF-2023-0013-RESOLUC**

**Cuenca, 20 de enero de 2023**

Integridad de la oferta	NO	Ha desarrollado su oferta en el modelo de formulario único publicado con el pliego y ha suscrito correctamente el mismo; sin embargo, no proporciona información de número de identificación y porcentajes de participación de los socios u accionistas
Existencia Legal	NO	Corresponde a una Compañía de Responsabilidad Limitada País EEUU, Estado de La Florida, ciudad de Miami; revisada la documentación y anexos no se verifica documentación legal del oferente.
Documentación Financiera	NO	Corresponde a una Compañía de Responsabilidad Limitada País EEUU, Estado de La Florida, ciudad de Miami; revisada la documentación y anexos no se verifica documentación financiera del oferente.
Cumplimiento de Características de Funcionalidad	NO	Se ha comparado las características contempladas en el Pliego, como requisitos técnicos mínimos, con respecto a las especificaciones y normas técnicas descritas en el formulario de oferta, así como contenidas en las fichas técnicas adjuntadas a la oferta, encontrando que la oferta no cumple en su integridad, ya que no oferta con los siguientes ítems. <ul style="list-style-type: none"> <li>● Leyenda de Bomberos Cuenca 000 en la banda de ajustes del cilindro.</li> <li>● Bolso resistente de transporte de máscara.</li> </ul>
Experiencia general mínima	NO	Revisado el detalle de la experiencia general se ha tomado los valores correspondientes a equipos de bomberos, acreditados con copias de las facturas anexadas, obteniendo: (222.201,26+348.712,00+31.800,00+20.345,175+51.022,40+3.208,80+14.516,00+32.999,40+2.750,40+125.850,00+110.250,00), es decir en total: \$ 963.655,44 de los que corresponden a este requisito \$ 2.298.150,00 razón por la cual la empresa ofertante NO ALCANZA al valor de la experiencia general mínima.
Experiencia específica mínima	NO	Se revisa el detalle de las experiencias se ha tomado los valores correspondientes a las ventas de los equipos de respiración autónoma y sus componentes, acreditadas con copias de las facturas anexadas, obteniendo: (14.000,00+9.875,00+23.875,00), es decir en total \$ 47.750,00 razón por la cual la empresa ofertante NO ALCANZA al valor de la experiencia general mínima solicitada.
Compromiso del ofertante para dar cumplimiento total a lo solicitado en el punto Capacidades técnicas mínimas: Detalle de fabricación o comercialización	NO	Revisado el formulario de oferta, así como sus documentos anexos se encuentra la certificación del fabricante de los equipos SCBA ofertados, en la que menciona que la empresa oferente, posee atención mediante call center, así como mantiene repuestos originales en stock, sin que este documento represente una carta compromiso de cumplimiento suscrita por el proveedor. Revisado el formulario el ofertante presenta la Oferta Económica bajo condiciones de negociación FOB; por lo que No Cumple lo solicitado en los pliegos.

Por las razones expuestas y conforme lo determinada la comisión indica en el acta que:  
“*Que luego de la revisión correspondiente mediante la metodología Cumple / No Cumple se observa que los participantes:*

*INTEGRAL EMERGENCY SOLUTIONS, INC.*  
*ANDISEG INTERNATIONAL GROUP, LLC*

*No cumplen con lo solicitado en pliegos por lo cual y conforme a los conceptos de análisis expresados en los cuadros precedentes se consideran que dichas ofertas NO CUMPLEN con lo solicitado en pliegos por lo cual no proceden con su continuidad al siguiente procedimiento de evaluación por puntaje en el presente procedimiento”. y, por otro lado el cumplimiento total de los requisitos mínimos solicitados en pliego de la empresa INTERSPIRO, INC, convirtiéndose en el único ofertante que pasó a la etapa de Evaluación Por Puntaje;*

**Que**, de conformidad con las reglas establecidas en el pliego precontractual se dio cumplimiento a la segunda etapa de evaluación mediante la Metodología de Valoración por Puntaje, con el único ofertante que alcanzó la calificación en la primera etapa, obteniéndose como resultado el puntaje de 100/100 puntos, luego de la evaluación de



**Resolución Nro. BCBVC-JF-2023-0013-RESOLUC**

**Cuenca, 20 de enero de 2023**

cada uno de los parámetros contenidos en los pliegos, sobre la oferta de empresa **INTERSPIRO, INC.**, de conformidad a las reglas detalladas en el mismo;

**En uso de las facultades constitucionales y legales:**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la calificación profesionalmente realizada por la Comisión Técnica designada dentro del procedimiento **IMP-BCBVC-03-2022**, para la “**Adquisición de Equipos de Respiración Autónoma (Autocontenido) de Circuito Abierto SCBA**”, de conformidad a los resultados alcanzados mediante procedimiento de selección de proveedor internacional, de acuerdo al detalle contenido en el pliego pre procesal y a la oferta presentada por, **INTERSPIRO, INC**, con T.I.N. (Número de identificación de pagador de Impuestos) 06-1320208, por un valor total de **US\$ 2.251.230,00 USD. Dos millones doscientos cincuenta y un mil doscientos treinta con 00/100 (dólares americanos)**, que corresponderá al precio total, incluido todos los impuestos, tasas y costos en las que incurra el proveedor, hasta ubicarlos debidamente empaquetados y con todas las seguridades necesarias en el puerto de destino de la República del Ecuador. La recepción definitiva se formalizará una vez los bienes ingresen a las bodegas del BCBVC (los precios serán a valor costo más flete internacional).

**Artículo 2.-** Disponer al Responsable del Procedimiento dentro del Sistema Oficial de Contratación del Estado, que con la colaboración de TIC's proceda a realizar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la institución que será de acceso público, he informar si dentro de los posteriores tres días llegase a existir alguna reclamación sobre el presente procedimiento.

**Artículo Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en el portal de la institución, disponiendo a la Unidad de Contratación Pública para que notifique a los miembros de la Comisión Técnica.

Atentamente  
**ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA**

Cptn. (B) Abg. Pmd. Sixto Benjamín Heras Abril

**Resolución Nro. BCBVC-JF-2023-0013-RESOLUC**

**Cuenca, 20 de enero de 2023**

**JEFE (E) BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS**

Referencias:

- BCBVC-UCP-2023-0014-MEMO

Anexos:

- sercop-dcpn-2022-1826-o (4).pdf
- BCBVC-JF-2022-0851-MEMO-signed.pdf
- BCBVC-JF-2022-0199-RESOLUC-signed.pdf
- formulario de la oferta
- pliego final para firma
- informe comision
- acta de preguntas
- oferta andiseg
- oferta integral
- oferta interspiro
- pantallas oferta
- autorizacion
- invitacion empresas
- certificacion presupuestaria
- publicacion internacional
- in forme revision comision
- pantallas carga de subidas
- pantalla correo invitaciones
- invitacion empresas
- solicitud de invitacion proveedores
- apertura, acta de cumple no cumple y evaluacion por puntaje, informe maxiamia autoiridad
- acta asistentes apertura
- memo envio calificacion

wm/jf/cm